

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 27 de Febrero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso V y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su Alteza la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Política.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde, Teniente, Síndico y Regidor primero del Ayuntamiento de Pola de Gordon decretada por V. S. en 30 de Diciembre último, con fecha 11 del actual ha emitido el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Leon en 30 de Diciembre último suspendió en el ejercicio de sus cargos al Alcalde, Teniente, Procurador, Síndico y Regidor 1.º del Ayuntamiento de Pola de Gordon, por que de una información testifical practicada ante el Juez municipal aparecía que las personas que sirven aquellos puestos habían recorrido los pueblos del distrito recomendando á un candidato determinado para Diputado provincial, y que en los días de la elección se situaron cerca del colegio, dando y quitando papeletas á los electores y conduciéndolos hasta la misma me-

sa electoral, cuyos actos iban también acompañados de amenazas de aumentar la cuota del impuesto de consumos á los que no secundasen sus propósitos, muchos de cuyos hechos fueron presenciados por el Juez municipal, por tener su domicilio enfrente del colegio electoral.

Fundóse igualmente el Gobernador en que el primer día de elecciones, y no obstante sus órdenes, el Alcalde prolongó el acto hasta una hora avanzada de la noche; en que el mismo funcionario toleró que en el acta del escrutinio general se cometiese la grave omisión de no firmarla los comisionados de los distritos; en que mandada subsanar tal omisión, el Alcalde se permitió protestar contra la orden del Gobierno de la provincia, y acudir á la Diputación á pretexto de eludir responsabilidades; en que hasta el 15 de Noviembre no fué presentado el repartimiento de consumos á la Administración económica, la cual tuvo que anularlo por los vicios que contenía, y que hasta la fecha de la suspensión no había sido devuelto el reparto; en que la Administración local dejaba bastante que desear, pues se hallaba sin rendir las cuentas de 1878-79, y no se habían contestado los reparos puestos á las correspondientes á los ejercicios de 1868-69, 70-71, 71-72, 72-73 y 73-74.

La Sección después de haber examinado el asunto en cumplimiento de la Real orden de 11 de Enero último, recibida en el Consejo en 8 del actual, entendiéndose que la providencia del Gobernador no estuvo en su lugar.

Segun V. E. puede servirse observar, los hechos más principales

atribuidos al Alcalde y los únicos que se imputan á los otros tres interesados, se hallan previstos y tienen su sancion penal en la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y solo pueden ser perseguidos y castigados, en caso de que así proceda, por los Tribunales, mediante acusación formulada en el plazo que señala el art. 178.

Prescindiendo de que no deja de ser extraño que ni los electores ni la Diputación provincial al examinar el acta de la elección, hiciesen uso del derecho que otorga el mencionado art. 178; una vez que por efecto del tiempo transcurrido, ha prescrito el derecho para acusar y perseguir á los interesados por los abusos electorales que pudieran cometer, en buenos principios, no es posible imponerles correctivo alguno por tales faltas, puesto que, mediante la circunstancia expresada, la ley que las define y castiga les absuelve de ellas.

Conforme aparece del acta del escrutinio general, el Alcalde, después de calabrado nuevamente este acto en virtud de lo dispuesto por el Gobernador, hizo constar que declinaba la responsabilidad del acto que se estaba realizando, al cual solo concurría por obedecer las órdenes de la superioridad; y al dar conocimiento de lo ocurrido á la Diputación provincial, indicó que como entendía que la calabración del nuevo escrutinio no estaba arreglado á lo establecido en los artículos 118 y 122 de la ley electoral y pudiera por ello incurrir en responsabilidad; hacia constar que había obrado acatando el mandato del Gobernador.

Ciertamente que el Alcalde no necesitaba hacer estas salvedades

para eximirse de responsabilidad, y que sus manifestaciones pueden y deben reputarse como una falta de consideración á la autoridad superior gubernativa de la provincia; pero por muy severamente que aquellas quisieran apreciarse, no es posible conceder que envuelvan gravedad bastante para que merezcan ser corregidas con la pena más rigurosa que gubernativamente cabe imponer.

A juicio de la Sección, el Alcalde hubiera quedado bastante castigado con un apercibimiento, ó con una multa; pero ya que el Gobernador le suspendió, parece que podría concebirse corregida la falta con los días que ha estado privado de desempeñar el expresado cargo.

Las faltas que se notan en la administración del pueblo y la lenidad con que se cumplen determinados servicios, requieren la adopción de medidas que corrijan este estado de cosas y la instrucción de un expediente para exigir la responsabilidad á los que hayan incurrido en ella; mas como el expediente adjunto no contiene dato alguno que demuestre que los cuatro individuos suspensos son los únicos causantes de los vicios administrativos apuntados por el Gobernador, ni aunque á ellos haya contribuido, entiende la Sección, que una vez que los Regidores solo son responsables de las acciones ó omisiones en que tomen parte, las indicadas faltas no debieron servir de fundamento para la suspensión.

En resumen la Sección opina, que procede alzar la suspensión impuesta al Alcalde, Teniente, Procurador Síndico y primer Regidor de Pola de Gordon; entendiéndose la

sufrida por el primero como correctivo por su falta de consideración a las órdenes del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 20 de Febrero de 1881.—  
Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de Leon.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

No habiendo tenido efecto ni en este Gobierno civil, ni en el Ayuntamiento de Grajal de Campos la segunda subasta anunciada para el día 21 del corriente de las obras de construcción de una Casa-Ayuntamiento y Escuelas públicas en dicha villa, se señala el día 15 de Marzo próximo, para la tercera licitación de las mismas en la forma y bajo las condiciones anunciadas en la primera que se publicó en el Boletín núm. 80 correspondiente al miércoles 5 de Enero último.

Leon 26 de Febrero de 1881.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

### SECCION DE FOMENTO.

#### MONTES.

El día veintiocho de Marzo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabrillanes la subasta de los pastos del monte llamado Corralines perteneciente al pueblo de la Riera para cuatrocientas cincuenta cabezas de ganado lanar bajo el tipo de tasación de doscientas veinticinco pesetas y con sujeción á las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día cuatro del actual, debiendo advertir que la duración del aprovechamiento será desde el ocho de Mayo hasta el ocho de Octubre del año corriente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Leon 24 de Febrero de 1881.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION  
DEL DIA 17 DE FEBRERO DE 1881.

Presidencia del Sr. Canseco.

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de 23 señores Diputados, fué leída el acta de la anterior que quedó aprobada.

En vista de la reclamación de D. Francisco Díez y otros, vecinos del municipio de Cistierna, contra las cuotas que se le han impuesto en el repartimiento de consumos, se acordó reclamar los antecedentes necesarios.

El mismo acuerdo recayó para resolver respecto al cobro de la moratoria de 1868-69.

A propuesta del Jefe del Establecimiento, se acordó adquirir para la Biblioteca provincial los tomos de obras incompletas que aquel designa, suspendiendo la adquisición de las obras nuevas que propone, hasta ver si pueden colocarse en el local.

A fin de resolver la reclamación de los Sres. Garzo é hijos sobre pago de Boletines oficiales, quedó acordado comprobar si el servicio se ha prestado.

Se aprobó la cuenta del material de las dependencias respectiva al mes de Enero.

A los efectos del art. 180 del Reglamento se dispuso remitir al Director de la Cuna de Ponferrada, la solicitud de Félix Gonzalez, vecino de Sigüenza.

Con destino á las escuelas completas se acordó adquirir 50 ejemplares de un Método escrito por D. Aureliano Ares.

A fin de dar impulso en el próximo-verano á las obras de carreteras quedó resuelto anunciar la provisión de dos plazas de Ayudantes, y otras disposiciones encaminadas á indemnizar á los empleados que se ocupen del estudio de dichos trabajos.

Accediendo á lo solicitado por el Secretario de la Junta de Instrucción pública, se acordó equipararla en sueldo al que disfrutan los profesores de la Escuela Normal.

Interrumpidas algunas servidumbres con motivo de la construcción de la carretera de Boñar, según se ha expuesto, quedó acordado que por el Director se averigüe lo que haya de cierto en el particular.

Quedó enterada de la Real orden negando la pretensión de los señores Garzo é hijos sobre abono de suplementos del Boletín oficial.

Fué desestimada la instancia de Luis Iglesias, pidiendo el ingreso de su hija en el Hospicio.

Vistas las cuentas de la Imprenta provincial de los meses de Diciembre y Enero se acordó aprobarlas.

Se acordó también anticipar á calidad de reintegro los fondos necesarios para pago de obligaciones de la Junta de Pósitos.

Fueron elevados á definitivos diferentes acuerdos adoptados por la Comisión provincial y Sres. Diputados residentes, en asuntos de carácter urgente.

En virtud de solicitud del Ayuntamiento de Molinaseca, pidiendo la

reconstrucción de un puente, se acordó no haber lugar por ahora á acceder á esta pretensión, sin perjuicio de que se cumplan las prescripciones que se hallan establecidas.

Leído el dictamen de la Comisión de Fomento relativo á la liquidación de las obras del puente sobre el río Orugo, usó de la palabra el Sr. Mollada, de la Comisión, para hacer presente que la reclamación del contratista se oponía al pliego de condiciones generales de Obras públicas, pero que atendida la buena fé de aquel, los diversos incidentes que ocurrieron en la construcción, el estado de miseria en que se encuentra y otra porción de causas, de todos conocidas, la Comisión deja al criterio de la Asamblea si ha de aplicarse la ley en toda su integridad, ó debe tenerse alguna consideración con un desgraciado.

Combatió el dictamen el Sr. Lázaro, indicando que ya antes de ahora se había concedido otra gracia dañosa y perjudicial para la provincia, por cuya razón se crea un estado excepcional y se sientan precedentes funestos.

Rectificó el Sr. Mollada la última parte del discurso del Sr. Lázaro, y usó en seguida de la palabra el señor Quiros para demostrar que no puede tratarse esta cuestión bajo el aspecto legal, y que como natural del país donde se hizo la obra, conoce las vicisitudes porque esta pasó, y sabe que el contratista perdió un capital de cuatro ó cinco mil duros, por lo que replica á la Corporación se compadezca de un desgraciado, que después de no tener conciencia de sus actos, ha sido víctima de su buena fé.

El Sr. Bustamante propuso que volviera el dictamen á la Comisión para que esta precise lo que por vía de gracia, y sin precedentes para el porvenir, ha de entregarse al contratista.

Retirado el dictamen se presentó de nuevo con una adición suscrita por la mayoría de los Vocales de la Comisión, proponiendo que por vía de equidad se le conceda el 25 por 100 de la cantidad que reclama.

El Sr. Perez Fernandez, dijo, que la adición al dictamen era una gracia contraria á las leyes de contratación, así que, si el contratista hizo una rebaja opuesta á sus intereses, la provincia no está en el caso de responder de los actos del reclamante, que á buen seguro, si hubiese obtenido ganancias, no las devolvería.

Volvio á torcer en el debate el Sr. Quiros insistiendo en los razonamientos manifestados al defender el dictamen, y una vez declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la adición por once votos contra nueve en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron Si.

Ureña, Castañón, Cubero, Banchiella, Fernandez Balbuena, Quiros, Díez Novoa, Bustamante, Aramburu, Granizo, Gutierrez.

#### Señores que dijeron No.

Perez Fernandez, Vazquez; Martinez Garrido, Florez Cosio, Bernardo, Lázaro, Alvarez, Llamazares, Sr. Presidente.

Antes de proceder á la votación el Sr. Ureña explicó su voto diciendo que al emitirlo en el sentido que lo verificaba, obedecía á las consideraciones consignadas en la adición y á las circunstancias especiales que sucedieron en la ejecución de las obras.

Abierta discusión sobre el dictamen, se acordó:

1.º Que por vía de equidad y sin que sirva de precedente para ningún otro caso, se conceda al contratista el 25 por 100 de la cantidad que reclama.

2.º Que se oficie al Alcalde de La Majúa para que forme expediente en averiguación de las personas que tiraron al río el antepedro del puente.

3.º Que se traslade al Juez municipal la comunicación en que se denuncian los abusos, para que instruya la correspondiente causa, y proceda á su castigo, si tiene competencia para ello, y

4.º Que se requiera á D. Gumersindo Hidalgo para que inmediatamente coloque los materiales extraídos y repare los desperfectos de los terraplenes, en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá contra ella en la vía judicial.

Entrando á discutir el dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo en virtud de excitación del Excmo. Sr. Gobernador Militar que se pague con cargo á los fondos provinciales la mitad de los gastos del alquiler del local para instalar el depósito de caballos sementales, el Sr. Alvarez manifestó su conformidad, pero como quiera que el Ayuntamiento de Burgo se encuentre en idénticas circunstancias que el de la capital, debe hacérsele extensiva la gracia y pide que así se adicione al dictamen.

Aceptada la omisión del señor Alvarez, quedó acordado aprobar con la misma el dictamen.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo que se ratifique el acuerdo de la Comisión y Diputados de la capital de 18 de Enero, por el cual se dispuso el pago de 234 pesetas por esterado de las habitaciones del Gobierno de provincia y adquisición de dos pares de cortinas para decorar el Salon, se levantó el señor Llamazares para hacer presente que habiéndose opuesto á este mismo acuerdo en aquella fecha, le con-

venia hacer constar ahora su voto en contra.

El Sr. Lázaro manifestó también su oposición al dictámen, diciendo con este motivo que profesaba el principio de que los gastos de esta naturaleza no deben ser satisfechos con cargo al presupuesto de la provincia, por lo que se opuso antes y se opondrá siempre á que sean abonados con tal aplicacion.

El Sr. Molleda contestó al Sr. Lázaro que las esteras del Gobierno estaban completamente deterioradas é inservibles, que no había cortinas en la Sala de recepciones, y que la Diputación dispuso el gasto, que redundaba en prestigio de la autoridad.

Rectificó el Sr. Lázaro, aprobándose sin más discusión el dictámen.

Se pasó á, seguida á discutir el presupuesto adicional, habiendo defendido el Sr. Lázaro que el catastró de frances del Instituto provincial disfrutara la asignacion que tienen los de las demás asignaturas, opinion que combatió el Sr. Bustamante por corresponder dicha enseñanza á estudios de aplicación, y despues de rectificar el Sr. Lázaro, y de algunas observaciones del Sr. Díez Novoa para que se consignara el crédito necesario á fin de llevar á efecto las obras del puente de los Reales, fué aprobado el presupuesto adicional en votacion ordinaria.

Enterada la Diputación del telegrama que dirije el Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, manifestando su conformidad en la venta del Palacio de los Guzmanes, en la cantidad de veinte y un mil duros, quedó acordado adquirir el expresado local para instalarse en él la Corporacion.

Indicado por el Sr. Diputado Inspector de la Imprenta que se concediera alguna gratificacion á los empleados de la misma por trabajos extraordinarios que han prestado en la tirada de las listas electorales, y aceptada esta idea por la Comision provincial, combatió el dictámen el Sr. Balbuena, porque en su concepto los empleados tenían el deber de trabajar lo mismo en horas ordinarias que extraordinarias. El Sr. Molleda á nombre de la Comision, dijo que había cierta clase de trabajos que requerian la permanencia continua del personal en la Imprenta y que siempre había sido costumbre remunerarlos. Rectificaron ambos señores y se acordó conceder á los empleados una mensualidad de su haber en concepto de gratificacion.

Accediendo á lo solicitado por la exposita Juana de la Sierra, se le otorgó permiso para contraer matrimonio con Pablo Prieto, y dote de 40 pesetas.

Teniendo en cuenta que el matrimonio canónico una vez inscrito

en el Registro civil, produce todos los efectos legales, quedó acordado modificar la última palabra del párrafo 2.º art. 225 del Reglamento para el gobierno y administracion de los establecimientos de Beneficencia, sustituyéndola con la de «matrimonio legal» en vez de civil.

Se retiró del Salon el Secretario Sr. Caneja y entró á sustituirle el oficial primero de Secretaría.

Seguidamente se dió lectura de la siguiente proposicion.—A la Diputación.—Los diputados que suscriben teniendo en cuenta que en el expediente formado con motivo de haberse publicado un suplemento del BOLETIN OFICIAL sin la autorizacion del Sr. Gobernador, no se pone en duda la honradez, moralidad é inteligencia del Secretario, piden á la Diputación que así lo haga constar en sus actas y en el extracto del BOLETIN. Leon 17 de Febrero de 1881.—G. Perez.—Juan Florez Cosio.—Sabas M. Granizo.—Manuel Aramburu Alvarez.—José M. Lázaro.—Manuel Martinez Garrido.—Bernardo Llamazares.—José Rodriguez Vázquez.—Patrio Quirós.

Antes de abrirse discusion sobre la proposicion inserta el Sr. Presidente hizo constar que en el curso del expediente á que se hace referencia, le fué pedido informe acerca del concepto que le merecía el Secretario, y lo evacuó en el sentido de que había desempeñado el cargo con inteligencia y celo, durante los cuatro años que ha tenido ocasion de observarlo, como Diputado y Presidente de la Corporacion.

Usó de la palabra el Sr. Perez Fernandez para defender la proposicion y dijo: que el objeto de ella era bien sencillo:

Que se había formado un expediente con el motivo que la misma indica, y que por figurar en él el Secretario pudiera la opinion creer que pesaban sobre él antecedentes que le hicieran desmerecer del buen concepto que merecía, por lo que era necesario darle una patente de moralidad y de su buena aptitud, cualidades que nadie mejor que él podía apreciar, por el contacto que su cargo de Vice-presidente le hace tener con dicho funcionario.

Habló el Sr. Molleda manifestando que está conforme con que se vota la proposicion, pero como pudiera interpretarse en otro sentido, reconociendo como reconoce la aptitud y moralidad del Secretario, pidió que se aprobara con referencia á dichas circunstancias, y uná su conducta política.

Rectificó el Sr. Perez Fernandez para exponer que la proposicion no contenia indicacion alguna relativa á conducta política, sino que se referia á la honradez é inteligencia que todos los Sres. Diputados le reconocen, sin que haya desmere-

cido de tal concepto en los doce años que lleva desempeñando el cargo.

El Sr. Quirós dijo que los autores de la proposicion habían prescindido, como no podia ser otra cosa, de la conducta privada y política del funcionario de que se trata, y su propósito solamente ha sido que se hagan constar las cualidades de moralidad, honradez y aptitud reconocida que le distinguen.

Volvió el Sr. Molleda á insistir en que si bien estaba conforme con la proposicion, como pudiera entenderse extensiva á la conducta política del interesado, debía votarse con esta aclaracion.

Declarado suficientemente discutido el asunto fué aprobada la proposicion, en votacion nominal en la forma siguiente:

*Señores que dijeron Si.*

Perez Fernandez, Molleda, Martinez Garrido, Florez Cosio, Castañon, Cubero, Ureña, Banciella, Buron, Villarino, Fernan-lex Balbuena, Quirós, Alvarez, Lázaro, Balbuena, Aramburu, Rodriguez Vázquez, Gutierrez, Granizo, Bustamante, Llamazares, Díez Novoa, Bernardo, Sr. Presidente. Total 24.

Los Sres. Molleda, Ureña, Buron, Bustamante, Bernardo y Sr. Presidente, explicaron su voto en el sentido de que no se refiere á la conducta política del Secretario.

El Sr. Villarino, le explicó también en el concepto de que no hace la misma salvada porque la proposicion presentada no contiene referencia alguna política.

Trascurridas las horas de Reglamento se levantó la sesion, quedando en avisar para la primera á domicilio.

Leon 22 de Febrero de 1881.—El Secretario, por sustitucion, Leandro Rodriguez.

## AYUNTAMIENTOS.

### *Alcaldia constitucional de Leon.*

Habiendo fallecido abintestato en el hospital militar de Santi-Espiritus, de la Isla de Cuba, el día cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta, el Alférez del tercer Batallon voluntarios de Barcelona, don Diego Suarez Ordóñez, hijo de don Pedro y D.ª Manuela, nacido en el día veinte de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro en Pindariez, provincia de Leon; y cuyos padres del difunto Oficial parece que residen ó residieron en Quintanilla, de la dicha provincia de Leon; se interesa por medio del presente edicto, la comparecencia de los citados ascendientes, ó en su defecto, de aquellos parientes que se consideren con derecho á las ventajas de este juicio, donde resultan de saldo á favor, sesenta y cuatro escudos, oro treinta y siete milésimas, y quienes justificarán en debida forma la legitimidad de parentesco y pretension, y presentarse en esta

Alcaldia para enterarles de otros particulares.

Leon 21 de Febrero de 1881.—Cayo Balbuena Lopez.

### *Alcaldia constitucional de Páramo del Sil.*

Ignoriéndose el paradero del mozo Simón Lopez E., número 1.º del remplazo de 1880, como comprendido en el art. 88 de la vigente ley de remplazos por medir la talla de 1.530 milímetros en 2 de Febrero del próximo pasado año; á los efectos del art. 85 de dicha ley, se le cita por medio de este anuncio para que comparezca ante mi autoridad en las Salas Consistoriales de esta villa á término de 15 días, para ser nuevamente tallado y exponer á la vez las exenciones que á su favor concurren, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del indicado plazo le parará el perjuicio á que diere lugar.

Páramo del Sil 10 de Febrero de 1881.—El Alcalde, José Maria Porras Valcarlos.

### *Alcaldia constitucional de Valle de Finolledo.*

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados los mozos que se figuran á continuacion, se les cita, llama y emplaza para que se presenten ante este Ayuntamiento para emprender la marcha á la capital de provincia, el día que se designe y publique en BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo así, les parará los perjuicios que sean consiguientes.

*Recemplazo de 1881.*

Miguel Jesus Alvarez Díez, hijo de Luis é Inés natural de S. Pedro. Manuel Alvarez Diaz, hijo de Antonio y Maria, de la misma naturaleza.

Valle de Finolledo 19 de Febrero de 1881.—El Presidente, Rafael Aba.

### *Alcaldia constitucional de Valderrey.*

No habiéndose presentado á la rectificacion del alistamiento, sorteo ni declaracion de soldados, el mozo José Morán del Rio natural de Tejados perteneciente á este Ayuntamiento, se le previene que de no realizarlo para el día de su ingreso en Caja, se le exigirá la responsabilidad que es consiguiente.

Valderrey Febrero 20 de 1881.—El Alcalde, José Gago.—Pedro Garcia, Secretario.

### *Alcaldia constitucional de Villamandos.*

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, siendo del cargo del Secretario todos los trabajos inherentes á la misma, como son repartos de todas clases de contribuciones é impuestos, presupuestos y cuentas municipales; los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en Secretaría en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

Villamandos Febrero 22 de 1881.—El Presidente, Raimundo Garcia.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 13 de febrero al día 20 del mismo de 1881.

DEFUNCIONES

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						CAUSAS DE MUERTE.																							
							Enfermedades infecciosas.							Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.											
	0 a 1 años.	2 a 3.	4 a 10.	11 a 20.	21 a 40.	41 a 60.	61 a 100.	Viremia.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Croup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Infecciones purpúricas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tish.	Enfermedades agudas respiratorias.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Queloides.	Queloides.	Queloides.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
7	3	1	1	1	2	2					1											1								

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.
8	5	3	8			

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos. 8 }  
 de defunciones 7 } Diferencia en más de nacimientos. 1

El Alcalde,  
Cayo Balbuena.

El Secretario,  
Sotero Rico.

JUZGADOS.

D. Manuel García Alvarez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.

Doy fé: que en los autos de menor cuantía de que se hará mérito se dictó la siguiente

Sentencia.

En la villa de Valencia de D. Juan á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta el Sr. D. Manuel Buitron Luis, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Bernardino de la Serna en nombre y con poder de D. Eusebio Fernandez Miguez, vecino de Fresno de la Vega, contra D. Bruno Carniño, que lo es de Corvillo, sobre pago de trescientas setenta y cinco pesetas; y

Resultando que por dicho Procurador se acudió á este Juzgado en diez y nueve de Agosto último con demanda de menor cuantía, sentando como hechos: que D. Bruno Carniño es en deber á su representado trescientas setenta y cinco pesetas por razon de géneros curtidos que le dió al fado segun constaba de escritura pública que otorgó y presenta, obligándose el D. Bruno á satisfacerle en dos plazos iguales que venian el veintinueve de Setiembre y once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro hipotecando á la seguridad de dicha deuda una casa y una villa que se deslindan en la demanda sin que apesar de haber trascurrido con esceseo el tiempo fijado para el pago,

se haya satisfecho, pidiendo por tanto se condene al demandado al pago de la citada cantidad, declarando que las fincas hipotecadas se hallan afectas á dicho pago con impositcion de las costas y gastos del juicio:

Resultando que comunicado traslado al demandado por el término legal no le ha evacuado por lo que le fué acusada la rebeldia, continuándose con tal carácter las actuaciones y entendiéndose con los estrados del Tribunal:

Resultando que en el término de prueba se cotejó con su original la escritura pública presentada, de la que se tomó razon en el Registro de la Propiedad, celebrándose el juicio verbal en el día de ayer en que el acto reprodujo sus pretensiones:

Considerando que por virtud de la escritura pública presentada, cotejada con su original y que reúne todas las formalidades exigidas por la ley, se ha probado el contrato de préstamo en virtud del cual el que le recibió está obligado á entregarle como sucede en el caso que nos ocupa:

Considerando que habiéndose hipotecado las fincas que se describen en la demanda, quedan estas afectas á la seguridad de la deuda, habiéndose hecho acreedor el demandado por su contumacia al pago de todas las costas:

Vistas las leyes segunda y octava; título primero, partida quinta, la cuarenta y tres, título trece, partida quinta, octava, título veintidos, partida tercera, y los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Bruno Carniño al pago á D. Eusebio Fernandez de trescientas setenta y cinco pesetas y en todas las costas y gastos de este pleito, declarando que las fincas hipotecadas se hallan afectas á dicho pago, así por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados se hará pública por medio de edictos que se fijarán en los mismos y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Buitron Luis.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Manuel Buitron Luis, Juez de primera instancia de este partido estando celebrando Audiencia pública, hoy veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta, á presencia de los testigos Juan Lopez y Clemente Fernandez, de esta vecindad, de que doy fé.—Por Alvarez, ante mí, Juan García.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me remito, y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está mandado, espido el presente que firmo en Valencia de D. Juan á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel García Alvarez.

D. Juan Hidalgo y García, Juez municipal de esta ciudad, Doctor en derecho civil y canónico y en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que para el día cinco

del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana, se venden en pública subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los efectos siguientes que fueron embargados á María García de esta vecindad, para pago de responsabilidades que la fueron impuestas en causa criminal, y cuyos efectos se encuentran depositados en poder de D. Mateo Hernandez, vecino de esta ciudad.

Pesetas:

- Una cama de hierro, tasada en diez pesetas. .... 10
  - Dos colchones nuevos, en ... 4n
  - Doce cuadros de diferentes tamaños y clases. .... 3
  - Un sofá de paja viejo, en ... 2 50
  - Seis sillas de paja usadas, en ... 4 50
  - Una camilla de chopo vieja, en ... 3
  - Una mesa de chopo, vieja, en ... 1 50
  - Una mesa de nogal, en ... 6
  - Un tocador pequeño, en ... 2 50
- No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.
- Dado en Leon á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Martín Lorenzana.